



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 6 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 24 de Junio de 1862.

Habiendo obtenido la licencia absoluta el Teniente del tercio de policía de la Isla de Negros D. Lorenzo Arcona, y dispuesto en su consecuencia el Excmo. Sr. Capitan general que los individuos que deseen optar á aquella plaza, reuniendo las circunstancias necesarias al efecto, la soliciten por el conducto debido dentro del término de quince dias contados desde esta fecha, se hace saber en la orden general de este dia para conocimiento del Ejército.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

Orden de la Plaza del 24 al 25 de Junio de 1862.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Joaquin Dominguez.—Para San Gabriel. El Comandante graduado Capitan D. Francisco Hernandez.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, núm. 8. Oficiales de patrullas, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 5.

De órden de S. Sría.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

D. Federico Herrera, Subteniente de la segunda compañía Infígena de Infantería de Marina y Comisionado fiscal en la causa que se sigue con motivo de una aprehension de tubos de bronce verificada por los Carabineros del puerto de Cavite en la noche del miércoles 18 del actual.

Habiéndose ausentado de sus respectivas casas el herrero encargado de las máquinas del Establecimiento de Cañacno Arcadio Oliva y el fogonero que fué del vapor D. Jorge Juan, Marcelino Quijano con su muger, usando de la jurisdiccion que la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) concede en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército y armada; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los espresados Arcadio Oliva, Marcelino Quijano y su muger, señalándole la Casa-Comandancia del Arsenal donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y de no ser en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra y por delito que merezca pena mas grave que la de que son reos y causó su fuga, sin llamarles ni emplazarles nuevamente por ser así la voluntad de S. M. Fijese este edicto para que llegue á noticia de todos en el puerto de Cavite á los 22 dias del mes de Junio de 1862.—Federico Herrera.—Por su mandato, Silverio Valdés. 2

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificar en el Arsenal de este puerto los exámenes de patrones de canotaje en los dias 26, 27 y 28 del actual, se anuncia al público para los que tienen presentadas instancias en solicitud de ser examinados para optar á dicha clase concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Cavite 21 de Junio de 1862.—Manuel de Dueñas. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuation se espresan radicados en estas islas, han pedido pasaportes para re-

gresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 Diciembre de 1849.

Go-Piengco.....	13421
Chan-Siengia.....	16259
Tan-Chico.....	5573
Tan-Jiongco.....	6352
Go-Quiemco.....	2407
Yap-Toco.....	5543
Ang-Sinco.....	4366
Yu-Leco.....	10744
Dim-Gayen.....	5699
Sia-Soco.....	10115
Yu-Tateo.....	4376
Yap-Gongco.....	1345
Sia-Sico.....	5523
Co-Suyco.....	484
Sim-Quiemco.....	2873
Co-Songco.....	9373
Ong-Chongcoan.....	16885
Sia-Quico.....	6252
Vy-Quietco.....	4164
Vy-Tiongco.....	9528
Chan-Chuenco.....	15899
Cuy-Mate.....	14787
Chia-Apueng.....	6253
Sia-Panco.....	12378
Sim-hiengco.....	10466
Jo-Juanco.....	2306
Go-Chiateo.....	657
Co-Suyco.....	14762
Co-Quieco.....	6430
Ong-Chieglac.....	4527
Lim-Quiamco.....	14047
Tan-Tateo.....	10019
Jao-Sico.....	45100
Antonio Ong-Piengco.....	3392
Dy-Tanco.....	6586
Dy-Pocco.....	13233
Coo-Choco.....	9986
Tan-Liongco.....	4694
VyQuiaco.....	5881

Manila 23 de Junio de 1862.—Baura 2

Administración general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Autorizada esta Administración general para contratar la habilitacion del papel existente de letra y documento de giro en blanco, convirtiéndolos en libranzas y pagarés en la importancia de cuatro mil quinientos de las primeras y tres mil de las segundas, de las clases que se pondrán de manifiesto en el acto del concierto, se anuncia al público para que los que gusten hacer este servicio se presenten en esta Administración general el dia 5 del próximo Julio, advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el negociado de efectos timbrados.

Manila 21 de Junio de 1862.—Teodoro Roca. 2

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del sello y resello de pesas y medias de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente, de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales y por un

trienio, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuation. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración Local, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del dia 18 de Julio próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3.^o, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 18 de Junio de 1862.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para la subasta del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay que ha de celebrarse el dia 8 de Junio del corriente año, arreglado á lo prevenido en el Superior decreto de 2 Junio de 1830 y demas disposiciones siguientes.

1.^a Será obligacion del contratista tener un juego de pesas y medidas; á saber: un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro; medio cavan de idem; una ganta y una chupa de madera sólida; media ganta y media chupa de madera; una vara castellana de madera sólida; una braza de madera sólida y una romana; todas cotejadas y marcadas por el fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma con que dirimir las cuestiones que se promuevan por los compradores y traficantes sobre ilegalidad de pesas y medidas.

2.^a Con arreglo al cálculo prudencial de lo que puede reeditar este decreto, se marca por tipo para hacer las pujas la cantidad de seiscientos noventa pesos veinticinco céntimos anuales.

3.^a El tiempo porque se ha de hacer el remate es por tres años, debiéndose pagar adelantado el valor del remate anual, en plata ú oro menudo.

4.^a En virtud de la subasta celebrada, el rematador será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

5.^a Por el cotejo, sello y resello de las medidas públicas, co rará el asentista lo siguiente:

Por un cavan entero cuatro reales y medio; por medio cavan tres reales, por cada ganta y media ganta quince cuartos; por cada chupa diez cuartos; por media chupa cinco cuartos; por el sello y resello de cada vara castellana ó braza un real; y por el cotejo de romanas dos reales.

6.^a En cumplimiento de lo prevenido en comunicacion de la Administración general de Tributos y ramos anexos de 10 del mes próximo pasado, se entregará al que resulte rematador, copia del Superior Decreto citado de 2 de Junio de 1830, para que en todos los casos cumpla exactamente lo en él prevenido, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

7.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administración depositaria respectivamente, de la cantidad de doscientos siete pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

8.^a Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

9.^a Con arreglo al artículo 8.^o de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real órden de 25

de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este órden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

10. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

11. El rematante deberá prestar, en el término de diez días de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfacción de la Dirección de la Administración Local. Cuando la fianza consiste en fincas, estas han de ser reconocidas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las mismas por los Sres. Asesor general de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

12. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

13. En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real instrucción de subastas, de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º—Segundo. Que satisfaga también aquel, los perjuicios que hubiere recibido el estado por la demora del servicio: para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

14. En el caso de incumplimiento del art. 3.º el contratista perderá la fianza; entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser re- puesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.º de la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se espresa en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á estas condiciones, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real instrucción de subastas ya citada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para lo que corresponda en justicia.

16. La autoridad de la provincia los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

17. Si el contratista diere lugar á imposiciones de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Esco. Sr. Superintendente del ramo lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real órden de 18 de Octubre de 1858 los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así lo conviniese á sus intereses previa la indemnización que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y direc-

tamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así lo conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores que dan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esco. Sr. Superintendente del ramo.—Manila 13 de Marzo de 1862.—*Vicente Boltri.*

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Albay, por la cantidad de pesos con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la *Gaceta*, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de doscientos siete pesos.

Fecha y firma.—Es copia, *Jaime Pujales.* 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 19 de Julio próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de materiales que necesitan para la construcción de un puente de hierro en el río Pasig, bajo los tipos en progresión descendentes marcados en el estado que subsigue, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 71 correspondiente al viernes 9 de Mayo último. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Junio de 1862.—*Francisco Rogent.*

DIRECCION DE LA OBRA DEL PUENTE DE HIERRO SOBRE EL RIO PASIG.

Estado espresivo de los materiales que se subastan para las principales obras de fábrica del mencionado puente y precios tipos descendentes de la licitación por cada unidad de material.

MATERIALES.

1.ª CLASE.

Madera.

	Cantidades de materiales.	Precios tipos descendentes por unidad.
		Ps. Cén.
Pilotes de molave de 22 piés largo y 10 pulgadas de escuadría.....	1709	7 00
Tables tacas ó tablonces de molave de 5 varas largo 12 pulgadas ancho por 3 id. grueso..	294	3 00
Piezas de molave para viguetas y travesías de emparillado de 6 varas largo 10 pulgadas ancho por 8 grueso.	482	4 75
Id. de id. de 10 á 12 varas largo 12 pulgadas ancho y 10 grueso.....	28	20 00

3.ª CLASE.

Piedra de Angono.

Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	1876	3 50
---	------	------

4.ª CLASE.

Piedra de Meycauyan.

Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	965	8 00
Id. ord. de 1.ª de 40-20-15 puntos.....	14138	1 00

5. CLASE.

Piedra de Guadalupe.

Muelles grandes de 53-32-22 puntos.....	744	3 00
---	-----	------

Id. ordinarias de 1.ª de 40-20-15 puntos.....	18500	38 75
---	-------	-------

6.ª CLASE.

Cal de ostra y de piedra.

Cavanes de cal de ostra.....	6000	20 00
Id. de id. de piedra.....	7000	28 00

Precios tipos descendentes por cada ciento.

7. CLASE.

Arena grana ú hormigon grueso y menudo.

Cavanes de arena lavada y sin tierra.....	26000	5 00
Id. de grana ú hormigon grueso.....	3000	11 00
Id. de id. id. menudo....	3000	10 00

Manila 25 de Marzo de 1862.—*Gregorio Verdú. Amado Lopez Esguerra.*—Es copia, *Rogent.* 0

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 28 de Julio próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresión ascendente de mil cuatrocientos cuarenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en papel del sello 3., marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 18 de Junio de 1862.—*Francisco Rogent.* 2

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día treinta de Julio próximo, á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en la Casa-Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloilo, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha están de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio las presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados marcándose la cantidad en letra y en gua ismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 16 de Junio de 1862.—*Francisco Rogent.* 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gaspar Domper y Sancho, Alcalde mayor primero por S. M. de la provincia de Manila.

Por la presente se cita llama y emplaza á D. Hermenegildo Guidote Co-Singo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y vecino de este arrabal, para que en el término de nueve días contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en las diligencias que se instruyen á instancia de su padre el chino Valentin Guidote Co-Singo sobre fuga de la casa Paterna y hurto de dinero y alhajas; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo á 23 de Junio de 1862.—*Gaspar Domper.*—Por mandado de S. Sra., *Manuel H. Vergara.* 2

D. Francisco Luis de Vallejo, Alcalde mayor 2.º de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Peña, natural de esta Ciudad, arrabal de Quiapo, de estado casado, de cuarenta y seis años de edad, para que en el término de nueve días se presente á este Juzgado para prestar declaración en la causa número mil trescientos treinta que estoy siguiendo contra Salvador Victoria y otro sobre fuga, pues de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Manila 20 de Junio de 1862.—*Francisco Luis Vallejo.*—Por mandado de S. Sra., *Nicolás Avila.* 0

D. Joaquín de Insausti Laso de la Vega, alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Juan de la Cruz natural de la provincia de Cagayan, criado que fué del Capitan D. Cesilio Lopez de Cerain para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha se presente en esta Alcaldía mayor á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1591 que estoy instruyendo contra el mismo, sobre robo, pues que haciéndolo así será oído con arreglo á derecho, y de lo contrario se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que haya lugar y para que llegue á su noticia se fija el presente.

Dado en Manila 27 de Mayo de 1862.—*Joaquín de Insausti.*—Por mandado de S. Sra., *Mariano Saló.* 0